



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PUNTO NÚMERO CUATRO. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO. -----

EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO, MÉXICO. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo primordial del presente Reglamento Justicia Cívica de la Oficialía Calificadora, es generar seguridad y confianza en los ciudadanos de Tejupilco, para que se desarrollen y vivan armónicamente.

La Oficialía Calificadora tiene como objetivo garantizar la paz social y la seguridad pública; apoyándonos de la ciudadanía, para poder obtener un desarrollo integral y permanente conforme a los preceptos señalados por el Lic. Rigoberto López Rivera.

Es por ello que implementar un Reglamento Justicia Cívica de la Oficialía Calificadora incluye a toda la población para normar acciones que nos conlleven a crear una convivencia social armónica, respetuosa y siempre apegada a Derecho entre los habitantes de Tejupilco.

Así mismo, en este instrumento se marcan los principios legales que regirán la vida de los ciudadanos de Tejupilco, así como los actos y acciones de gobierno que emitan los integrantes del Ayuntamiento, de acuerdo a las leyes cada una de las temáticas que aquí se incluyen.

FUNDAMENTO LEGAL

La Oficialía Calificadora es un órgano desconcentrado del municipio, encargado de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; es por ello que se ha realizado un reglamento para señalar puntualmente las funciones del Oficial Calificador, tener conocimiento acerca de las diferentes multas y/o sanciones que se pueden interponer a un presunto infractor y los medios alternativos que pueden servir para mejorar las conductas de los habitantes de Tejupilco, y así poder tener una cultura de paz y legalidad.

La base legal que establece la normatividad vigente a nivel Federal, Estatal y Municipal, respecto de la "Oficialía Calificadora".

- Ley Orgánica Municipal del Estado de México Título V de la función Mediadora Conciliadora y de la Calificadora de los Ayuntamientos, Capítulo primero de las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras Municipales, Artículo 150.

Bando Municipal del Ayuntamiento de Tejupilco 2022-2024 en su artículo 214.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTO LEGAL

REGLAMENTO JUSTICIA CÍVICA

CAPITULO I DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPITULO II FACULTADES DEL OFICIAL CALIFICADOR

CAPITULO III INFRAESTRUCTURA DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPITULO IV SANCIONES

CAPITULO V DE LAS DETENCIONES

CAPITULO VI DE LOS HECHOS DE TRANSITO

REGLAMENTO JUSTICIA CÍVICA OFICIALÍA CALIFICADORA

DE TEJUPILCO MÉXICO.

CAPITULO I DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

Artículo 1.- La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tejupilco, México y atenderá a los vecinos en conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos Judiciales o de otras Autoridades en cada Oficialía, por cada turno tendrá que estar presente el Oficial Calificador, dos auxiliares, el jefe de turno de la Policía Municipal y Medico Certificado.

CAPITULO II FACULTADES DEL OFICIAL CALIFICADOR.

Artículo 2.- Con fundamento en el artículo 214 del Bando Municipal de Policía y de Buen Gobierno; son facultades del Oficial Calificador:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general,



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
 - III. Expedir recibo oficial y enterar, en la Tesorería Municipal, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.
 - IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
 - V. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
 - VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
 - VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo lo establecido en el Artículo 150 Fracción II, inciso H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - VIII. Las demás que les atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

CAPITULO III INFRAESTRUCTURA DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 3.- La Oficialía Calificadora contarán con los espacios físicos siguientes;

- I.- Sala de Audiencias;
- II.- Sección de Personas Citadas o Presentadas;
- III.- Sección de Menores;
- IV.- Sección Médica;
- V.- Área de Seguridad

- La sección mencionada en la fracción V contará con departamentos separados para hombres y mujeres.
- Con excepción de la sección señalada en la fracción V, todas las demás secciones carecerán de rejas.
- En la Oficialía Calificadora actuarán auxiliares en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.
- El Oficial Calificador podrá tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir.

CAPITULO IV SANCIONES:

7
SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Artículo 4.-El Oficial Calificador podrá poner sanciones por las faltas administrativas establecidas en el artículo 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno las cuales son:

I.- Multa de acuerdo a lo que establezca el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y otros del mismo carácter gubernativo.

II.- Arresto hasta por 36 horas.

III.- La multa que habrá de interponerse a los presuntos infractores será a criterio del Oficial Calificador, tomando en cuenta los artículos 223 fracción XXV, artículo 224 fracción XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX. Artículo 225 fracción XIII. Artículo 226 fracción XXIII. Artículo 227 fracción XI. Artículo 228 fracción VI. Artículo 229 fracción XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX. Del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

IV.- En base al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se les podrá otorgar a los presuntos infractores trabajo en favor del municipio.

V.- Asistencia a centros de rehabilitación

Artículo 5.- Se tomará a consideración del Oficial Calificador si el presunto infractor es merecedor a cumplir con su infracción mediante trabajo en favor del municipio, este tendrá que cumplirse con algún director de las diferentes áreas del municipio de Tejupilco, para que puedan colaborar en las tareas que sean necesarias.

Artículo 6.- En caso de infractores que son detenidos por cometer una falta administrativa en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, enervante y/o cualquier otra sustancia psicoactiva, misma que se encuentra descrita en el artículo 224 fracciones I, III, IV, V, VI y VII del Bando de Policía Municipal y Buen Gobierno la sanción dependiendo la gravedad de la misma a criterio del Oficial Calificador, deberá cumplir con la obligación de asistir al programa de rehabilitación del centro de atención primaria de adicciones de Tejupilco, y de nueve a dieciocho horas de asistencia efectiva a un grupo del Área 57 México sur perteneciente a la central mexicana de servicios generales de Alcohólicos Anónimos A.C.

Artículo 7.- En el supuesto que la infracción sea cometida por un menor de edad la pena de asistir al programa de rehabilitación será en el Centro de Atención Primaria de Adicciones de Tejupilco de nueve a dieciocho horas de asistencia efectiva a un grupo del Área 57 México Sur perteneciente a la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C. será obligatoria y no conmutable; y será siempre en compañía de su padre, tutor o quien se encuentre a su cuidado.

Artículo 8.- En el caso de la detención en flagrancia por consumir bebidas alcohólicas o algún otro estupefaciente o realizando conductas señaladas en el artículo 224 fracciones VIII, IX, X y XI del Bando de Policía Municipal y Buen Gobierno la pena alternativa será el cumplimiento de asistir al programa de rehabilitación del Centro de Atención Primaria de Adicciones Tejupilco, y de veinticuatro a treinta y seis horas de asistencia efectiva a un grupo del Área 57 México Sur perteneciente a la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C.

Artículo 9.- Si la infracción es cometida por un menor de edad, se aplicará de forma obligatoria por el máximo de horas de asistencia efectiva al grupo del Área 57 México sur perteneciente a la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C. y será siempre en compañía de su padre, tutor o quien se encuentre a su cuidado.



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 10.- Para el caso de reincidencia en la comisión de cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 224 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Bando de Policía Municipal y Buen Gobierno dentro de un año contado partir de la comisión y sanción primigenias, la pena y sanción que se aplique al causante, además de la pena convencional que aplique el Oficial Calificador, de forma obligatoria ordenara el cumplimiento de asistencia al programa completo del CAPA Tejupilco, y la asistencia efectiva de treinta y seis horas a un grupo del Área 57 México Sur perteneciente a la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C.

Artículo 11.- El Oficial Calificador elaborara un carnet el cual deberá ser presentado ante el Centro de Atención Primaria de Adicciones Tejupilco y el grupo que por razón de domicilio o que sea de la preferencia del infractor, dicho carnet deberá ser presentado ante Oficial Calificador con las siguientes características:

- I.- Numero de remisión
- II.- Nombre de la institución en la que se le está dando la rehabilitación.
- III.- Dirección del centro de rehabilitación al que tendrá que asistir el infractor.
- IV.- Nombre del presunto infractor al que se le está brindando la rehabilitación.
- V.- Dirección del infractor
- VI.- Falta administrativa, y artículos a los cuales cometió la falta administrativa
- VII.- Numero de su asistencia.
- VIII.- Fecha y hora de sus sesiones.
- IV.- Nombre del coordinador que esté a cargo en el centro de rehabilitación al que está asistiendo el infractor
- V.- Sello del centro de rehabilitación al que está asistiendo el infractor.
- VI.- Firma y huella del dedo índice derecho del infractor

una vez cumplida la sanción impuesta como pena alternativa y deberá contener las firmas y sellos correspondientes que avalen su cumplimiento, y para asegurar la efectividad en el cumplimiento de este supuesto regulador, el Oficial Calificador podrá visitar de forma periódica y alternada al Centro de Atención Primaria de Adicciones de Tejupilco, y al grupo que asista el infractor, así mismo, el Centro de Atención Primaria de Adicciones de Tejupilco y los grupos del Área 57 México Sur perteneciente a la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C. harán llegar los días y horarios de sesiones a la Oficialía Calificadora de Tejupilco.

Artículo 12.- En el especial caso de no cumplir con las penas impuestas en el artículo 224, y/o para el caso de tercer reincidencia y/o habitualidad en la comisión de las infracciones estipuladas en el artículo 224 fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Y XI las penas se duplicarán hasta setenta y dos horas de asistencia efectiva de treinta a un grupo del Área 57 México sur perteneciente a la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C. y someterse a los tratamientos terapéuticos del programa completo del CAPA Tejupilco sin que la pena sea conmutable.

Artículo 13.- Las multas y/o sanciones anteriormente señaladas las deberá considerar el Oficial Calificador tomando en cuenta el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno

[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CAPITULO V DE LAS DETENCIONES

Artículo 14.- Cuando los elementos de la Policía Municipal en turno presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor, y lo presentarán inmediatamente ante el Oficial Calificador, con la boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la ciudad y folio;
- II.- Nombre y domicilio del presunto infractor
- III.- Lugar de detención
- IV.- Fecha y hora de detención
- V.- Especificación de la falta administrativa cometida
- VI.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII.- Nombre completo del elemento de la Policía Municipal que lo está poniendo a disposición.

Artículo 15.- Cuando los presuntos infractores sean menores de edad se les tendrá en calidad de detenidos en un área especializada para menores infractores, misma que se encuentra dentro de las instalaciones de Oficialía Calificadora hasta que un familiar mayor de edad se acerque para comentarle la situación legal.

Artículo 16.- Posterior a la detención del presunto infractor, una vez ya ingresado al área de galeras municipales, personal autorizado de la Oficialía Calificadora, pasara a conversar con la persona detenida, para preguntarle sobre su estado de salud, así como el motivo por el cual fue puesto a disposición, de ser posible y siempre y cuando no venga bajo los efectos del alcohol o de alguna otra sustancia toxica se le otorgara el permiso de realizar una llamada telefónica, ya sea de su teléfono o en caso de no traer entre sus pertenencias se le asistirá para que pueda comunicarse con algún familiar para que tenga conocimiento sobre su situación legal, mismo que se le otorgara un formato donde tendrá que escribir la leyenda "Se dio derecho a llamada" con su nombre completo, firma y huella dactilar.

Artículo 17.- Si es deseo del infractor pagar la multa para poder otorgarle libertad, se le explicara y aplicara la multa en base al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. En caso contrario de que no sea pagada su multa, tendrá que cumplir un arresto no mayor a las 36 horas.

- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico del juzgado que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación.

Artículo 18.- En caso de que haya familiares y/o abogados representantes de los infractores ingresados a galeras, si así lo requieren tendrán permiso de acceder a área de galeras por un tiempo no mayor a los 10 minutos, antes de ingresar se firmara un pase de visita, con debida identificación y registro.

Artículo 19.- Una vez concluidas las horas de arresto del infractor, procederá a ingresar a las oficinas de la Oficialía Calificadora, donde de su puño y letra pondrán al margen de su remisión la leyenda "Sali cumpliendo



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

horas de arresto, en buen estado de salud, fui tratado con respecto, me devolvieron mis pertenencias y me reservo a realizar cualquier acción legal" así como su nombre completo, firma y huella digital del dedo índice derecho. De igual manera se le leerá su boleta de garantía la cual también llevará su nombre manuscrito firma y huella digital del dedo índice derecho. Y por último su boleta de libertad donde se especifica el nombre completo del infractor, su falta administrativa y la hora de su salida. En la cual también deberá escribir su nombre completo, firma y huella digital del dedo índice derecho.

CAPITULO VI DE LOS HECHOS DE TRANSITO

Artículo 20.- Cuando se presenten hechos de transito el Oficial Calificador deberá abrir audiencia para poder escuchar a las partes involucradas y las asesorará para que puedan llegar a la firma de un convenio, donde todas las partes estén de común acuerdo con él, convenio que deberá contener.

- I.- Nombre completo, dirección, número de teléfono de las personas implicadas.
- II.- Fecha y hora de la elaboración de convenio
- III.- En el caso el monto total a pagar por los daños que se pudieran a ver generado.
- IV.- Si así lo requiere, fecha y hora para próxima cita y exhibición de pagos correspondientes.

Artículo 21.- Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Oficial Calificador dictará de inmediato su resolución. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 22.- Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas con que se cuente; igualmente el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El Oficial Calificador aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas.

Artículo 23.- Concluida la audiencia, el Oficial Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso, imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- El Oficial Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 25.- Si las partes convienen, se les podrá permitir retirar sus vehículos del corralón a donde sus vehículos hayan sido remitidos, esto con un oficio de liberación de vehículo expedido por la Oficialía Calificadora, mismo que será entregado en las instalaciones del depósito de vehículos correspondientes.

Artículo 26.- Si las personas involucradas en algún hecho de transito no pudieran llegar a un mutuo acuerdo por la interrogativa de quien fue el responsable del hecho de tránsito, el Oficial Calificador podrá pedir apoyo a la Fiscalía Regional de Tejupilco, es específico a Servicios periciales para que se emita un dictamen en



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

valuación y tránsito terrestre y así mediante laudo poder determinar responsabilidades y realizar el laudo correspondiente.

Artículo 27.- Para la solicitud de apoyo de Servicios Periciales:

I.-Se tomará la declaración de los interesados y policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

II.-Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

III.- Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 75 obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

➤ **TRANSITORIOS:**

Artículo primero: Publíquese el presente Reglamento y difúndase a través de los medios idóneos, así como en el Periódico Oficial del Ayuntamiento-Gaceta Municipal.

Artículo segundo: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo tercero: Posterior a la publicación del presente reglamento, el Ayuntamiento de Tejupilco, Mex., realice las adecuaciones correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

GENERÁNDOSE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO 0297/2023.- LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES, APROBARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO, MÉXICO. -----

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALICE LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN: EL PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO-GACETA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL MUNICIPIO www.tejupilco.gob.mx Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIONES II y III; 91 FRACCIONES VIII Y XIII; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

12

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO 2022 – 2024.

**C. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. RODRIGO BENÍTEZ RIVERA
PRIMER REGIDOR**

**C. TERESA ANTONIO PRUDENCIO
SEGUNDA REGIDORA**

**C. EFRAÍN ALDAMA TORRES
TERCER REGIDOR**

**C. NANCY DALILA ESPINOZA ESCAMILLA
CUARTA REGIDORA**

**C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ NAVARRETE
QUINTO REGIDOR**